

LEY: 10316

Fecha de sanción: Córdoba, 11 de Noviembre de 2015.

Fecha de promulgación: Córdoba, 16 de noviembre de 2015

Fecha de publicación: B.O. 01/12/2015.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Créase, en el ámbito de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado o del organismo que en el futuro la reemplace, el “Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba”.

Artículo 2º.- Entiéndese, a efectos de la presente Ley, como “Pueblo Indígena” al conjunto de comunidades identificadas con una historia común desde sus primeros habitantes, durante las sociedades aldeanas o en el período de contacto hispano indígena, hasta la formación del Estado Nacional. Se reconocen como tales a los pueblos Comechingón, Sanavirón y Ranquel. Asimismo, entiéndese como “Comunidad Indígena” al conjunto de familias o grupos convivientes que se autorreconocen e identifican como pertenecientes a un Pueblo Indígena, que habitaron y habitan lo que hoy es el territorio de la Provincia de Córdoba y que presentan una organización social propia referenciada a tradiciones, usos y costumbres comunes.

Artículo 3º.- El trámite para la inscripción en el Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba se realizará acreditando su origen étnicocultural e histórico mediante la presentación de la documentación y elementos pertinentes, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos en la presente Ley, los que por vía reglamentaria

se establezcan y los que el Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba dispongan en su reglamento de funcionamiento.

Artículo 4°.- Créase el “Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba” -en adelante Consejo-, que asistirá consultivamente al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5°.- El Consejo entenderá en todas las cuestiones en la que se vean involucrados - directa o indirectamente- intereses de las comunidades de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba.

Artículo 6°.- El Consejo estará compuesto por un representante titular y un suplente por cada comunidad inscripta en el Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba, y serán elegidos por los propios integrantes de la comunidad a la que pertenezcan.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará, con acuerdo del Consejo, un coordinador titular y un suplente con funciones operativas, destinado a facilitar la relación entre dicho Consejo y el Poder Ejecutivo Provincial. El coordinador participará del Consejo con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8°.- Los miembros del Consejo duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos. Su desempeño es ad honorem.

Artículo 9°.- El Consejo tendrá una sesión preparatoria en la cual se lo faculta a dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y todo lo que no se encontrare regulado por la presente Ley y su decreto reglamentario.

Artículo 10.- El Consejo seleccionará a un integrante titular y un suplente de entre sus miembros para que lo represente institucionalmente ante otros organismos, transmitiendo la opinión del Consejo -previo consensos obre los asuntos sometidos a su consulta.

Artículo 11.- El Estado Provincial debe arbitrar los medios necesarios, tanto técnicos, logísticos, de personal y económicos, para garantizar el correcto funcionamiento del Consejo, sus actividades, proyectos y participaciones oficiales.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO

VICEGOBERNADORA

PRESIDENTA

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1254

Córdoba, 16 de Noviembre de 2015

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10316, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

VERÓNICA LUCÍA BRUERA

MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO